

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DIFUSIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA

COMENTARIOS A LA AUSCULTACION DEL BOLETIN B-13 HECHOS POSTERIORES A LA FECHA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

14 DE DICIEMBRE DE 2006

ESTIMADOS COLEGAS:

Derivado del foro de auscultación realizado el pasado 16 de noviembre en el que tuvimos la fortuna de contar con su presencia, así como de las opiniones de los diversos miembros de la CADNIF se recopilaron los diferentes puntos que a continuación exponemos para que los tomen en cuenta para la próxima emisión definitiva de la NIF B-13 Hechos posteriores a la fecha de los Estados Financieros.

- Consideramos que se debe de aclarar el concepto de autorización de estados financieros, ya que se entiende que sólo se aprueban o no.
- Clarificar el párrafo el cual menciona que los accionistas pueden modificar los estados financieros ya que da una idea incorrecta.
- Aclarar como se deberá revelar en los estados financieros posiblemente en notas y ejemplificar.
- Los párrafos 22 al 25 no hacen referencia a hechos posteriores, por lo tanto consideramos que no son objeto de este boletín ya que debieron referirse o identificarse en otra NIF.
- Consideramos que sería más adecuado utilizar como referencia la fecha del balance en vez la de los estados financieros.
- Consideramos que el pago de la PTU no puede considerarse como un hecho posterior ya que deriva de una obligación impuesta que toma su base de las cifras al cierre del ejercicio. (O a caso el ISR también sería un hecho posterior?)
- A continuación se mencionan correcciones propuestas a la redacción:

Definición de términos

Dice:

- ii. hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros – son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de

condiciones que surgieron después de la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron al cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones debe revelarse.

Debe decir:

- ii. hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros – son aquéllos ocurridos en el periodo posterior y que son indicativos de condiciones no existentes a la fecha de los estados financieros, motivo por el cual no se reconocieron al cierre; sin embargo, por ser relevantes para la toma de decisiones debe revelarse.
- b) periodo posterior – es el lapso comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que son autorizados para su emisión a terceros.

Normas generales

Los hechos posteriores deben considerar a todos aquéllos ocurridos en el periodo posterior, aun si esos hechos ocurren después del anuncio al público de utilidades o de otra información financiera seleccionada.

Esta NIF establece que:

Dice:

- a) una entidad debe ajustar sus estados financieros por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a esa fecha;

Debe decir:

- a) una entidad debe ajustar sus estados financieros a la fecha del cierre, por hechos que ocurren en el periodo posterior cuando tales hechos proporcionen evidencia de condiciones que ya existían a esa fecha;
- b) no deben reconocerse en los estados financieros hechos ocurridos en el periodo posterior cuando no proporcionen evidencia de condiciones ya existentes a la fecha de cierre;
- c) debe revelarse la fecha en que fue autorizada la emisión de los estados financieros; y
- d) una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base de negocio en marcha si hechos posteriores a la fecha de cierre indican que esa base ya no es apropiada.

Normas de valuación

Hechos ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros

Una entidad debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos ajustables ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre.

Los siguientes son ejemplos de hechos ajustables posteriores por los que se requiere que una entidad ajuste los importes reconocidos en sus estados financieros o que reconozca partidas que previamente no fueron reconocidas:

Dice:

- a) el fallo de un asunto en tribunales, que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de cierre. De acuerdo con la nueva información la entidad debe ajustar en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente, por si sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros;

Debe decir:

- a) el fallo de un asunto en tribunales que confirma que la entidad tenía una obligación presente en la fecha de cierre. De acuerdo con la nueva información la entidad debe ajustar o reconocer en su caso, la provisión correspondiente debido a que el fallo proporciona evidencia adicional que hubiera sido considerada en esos estados financieros de acuerdo con la NIF relativa a provisiones. La revelación de este hecho como un pasivo contingente, por si sola no cumple con lo dispuesto en la NIF señalada, por lo que debe reconocerse una obligación en los estados financieros;
- b) recibir información que proporcione nueva evidencia sobre el deterioro de un activo que no se había reconocido o sobre el importe de una pérdida por deterioro reconocida previamente que debe modificarse. Por ejemplo:
 - i. la quiebra de un cliente, que ocurre con posterioridad a la fecha de los estados financieros, ya que normalmente confirma que a esa fecha ya existía una pérdida sobre una cuenta por cobrar y que requiere que la entidad ajuste el importe reconocido de la cuenta por cobrar;
 - ii. la venta de inventarios con posterioridad a la fecha de los estados financieros puede proporcionar evidencia acerca de su valor neto de realización a la fecha de cierre;
- c) la confirmación después de la fecha de cierre del precio de compra o venta de activos adquiridos o vendidos antes de esa fecha;

- d) la obtención de mayor información sobre estimaciones para:
 - i. devoluciones, rebajas y descuentos respecto a ventas del periodo de los estados financieros; y
 - ii. la vida útil económica y de los valores de desecho de los activos despreciables y amortizables;
- e) la obtención de mayor información sobre la probabilidad de ocurrencia de contingencias atribuibles al periodo y que permitan su cuantificación de manera confiable;
- f) la determinación del importe de la participación de los trabajadores en la utilidad o de que pagos de incentivos, si la entidad tenía una obligación legal presente a la fecha del balance general para hacer esos pagos como resultado de operaciones ocurridas antes de esa fecha. Los cambios en las estimaciones relativas a remuneraciones al personal quedan sujetos a las normas particulares de la NIF relativa a beneficios a empleados;
- g) el descubrimiento de evidencia de que existían fraudes o errores que demuestren que los estados financieros son incorrectos.

Negocio en marcha

Una entidad no debe preparar sus estados financieros sobre la base del negocio en marcha si después de la fecha del balance general su administración determina que tiene la intención de liquidarla o de cesar sus operaciones comerciales, o que no tiene otra alternativa realista para continuar sus operaciones.

Hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros

Una entidad no debe ajustar los importes reconocidos en sus estados financieros para reflejar hechos no ajustables ocurridos después de la fecha de cierre; sin embargo, estos hechos deben revelarse.

Un ejemplo de un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de los estados financieros, es un descenso en el valor de mercado sufrido en el periodo posterior. La baja de valor en el mercado normalmente no se relaciona con la condición de las inversiones a la fecha del balance general, sino que refleja circunstancias que han surgido posteriormente. Por lo tanto, una entidad no debe modificar los importes de sus inversiones reconocidos en sus estados financieros; sin embargo, puede ser necesario proporcionar información adicional de acuerdo con el párrafo 18.

Normas de presentación

Clasificación de activos, pasivos y capital contable

Las reestructuraciones de carteras vencidas y de vencimientos de pasivos, los convenios para diferir los pagos de pasivos sobre una base a largo plazo y las capitalizaciones y aportaciones para futuros aumentos de capital, que ocurren en el periodo posterior, no deben ajustarse en los estados financieros sino sólo revelarse en sus notas.

Un pasivo financiero con vencimiento dentro de los doce meses siguientes a la fecha del balance general o por el cual la entidad no tiene un derecho incondicional para diferir su liquidación por al menos los doce meses siguientes a esa fecha, debe ser clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante). Esta clasificación se requiere aun si durante el periodo posterior y antes de que se autorice la emisión de éstos, la entidad y sus acreedores concluyen un convenio para diferir los pagos sobre una base de largo plazo, según lo establece el párrafo 3, a), ii. Ese convenio califica para revelación como un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de cierre de acuerdo con el párrafo 18 de esta NIF B-13.

Dice:

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior no afecta la clasificación de un pasivo como largo plazo (no circulante) cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la discreción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los doce meses siguientes a la fecha de éstos y la intención de la administración de así hacerlo.

Debe decir:

El requerimiento a que se refiere el párrafo anterior no afecta la clasificación de un pasivo como largo plazo (no circulante) cuando la entidad tiene, de acuerdo con los términos de un contrato de crédito existente a la fecha de los estados financieros, la discreción para diferir los pagos de sus obligaciones por lo menos después de los doce meses siguientes a la fecha de éstos y la intención de la administración es hacerlo así.

En algunos casos, un pasivo financiero a largo plazo es exigible inmediatamente debido a que la entidad ha incumplido una condición de un contrato de crédito a la fecha de los estados financieros. Esta norma requiere que el pasivo sea clasificado como un pasivo a corto plazo (circulante) a la fecha de los estados financieros aun si después de la fecha de cierre y antes de que se autorice su emisión, el acreedor ha convenido en no hacer exigible el pago como consecuencia del incumplimiento. Esta situación califica para ser revelada como un hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de los estados financieros de acuerdo con el párrafo 18 de esta NIF B-13.

El pasivo a que se refiere el párrafo anterior debe clasificarse como a largo plazo (no circulante) si el acreedor conviene, por escrito, a la fecha de los estados financieros, en conceder un periodo de gracia que termine, por lo menos, después de los doce meses siguientes a la fecha de cierre. En este

contexto, un periodo de gracia es un periodo dentro del cual la entidad puede rectificar el incumplimiento y durante el cual el acreedor no puede exigir el pago inmediato del crédito.

Normas de revelación

Hechos ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros

Dice:

Si una entidad recibe información después de la fecha de cierre, acerca de condiciones que existían a esa fecha, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones, a la luz de la nueva información.

Debe decir:

Si una entidad recibe nueva información después de la fecha de cierre, respecto de condiciones que existían parcialmente a esa fecha, debe actualizar las revelaciones derivadas de esas condiciones y ajustes a la luz de la nueva información.

Negocio en marcha

La NIF A-7 requiere revelaciones específicas (Ver pie de página en párrafo 8) en el caso de que:

- a) los estados financieros no se preparen sobre la base de negocio en marcha; o
- b) la administración tenga conocimiento de incertidumbres importantes relativas a hechos o a condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha.

Hechos no ajustables posteriores a la fecha de los estados financieros

Si los hechos no ajustables ocurridos después de la fecha del balance general son importantes, el hecho de no revelarlos puede influenciar las decisiones que tomen los usuarios con base en los estados financieros. Por lo tanto, por cada hecho no ajustable ocurrido después de la fecha de cierre y que sea relevante, una entidad debe revelar:

- a) la naturaleza del hecho; y

Dice:

- b) una estimación de sus efectos financieros o una declaración sobre la imposibilidad de realizar la estimación.

Debe decir:

- b) La estimación correspondiente con sus efectos financieros, así como una aclaración sobre la imposibilidad de realizar y cuantificar tal estimación.

Los siguientes son ejemplos de hechos no ajustables ocurridos después de la fecha de cierre, cuya revelación en las notas es necesaria, si son importantes:

- a) una combinación de negocios significativa o la disposición de una subsidiaria importante ocurrida después de la fecha de cierre. La norma relativa a adquisiciones de negocios requiere revelaciones específicas en estos casos;
- b) el anuncio de un plan para discontinuar una operación, la disposición de activos o la liquidación de pasivos atribuible a la discontinuación de operaciones, la participación en contratos para la venta obligatoria de esos activos o la liquidación de esos pasivos conforme a la norma relativa a operaciones discontinuadas;
- c) en el caso de acciones comunes, si se decretan dividendos dentro del periodo posterior, dichos dividendos no se reconocen como un pasivo a la fecha del balance general porque no reúnen aún el criterio establecido en la NIF particular relativa, de ser una obligación presente. En su caso, esos dividendos deben revelarse en las notas a los estados financieros;
- d) reestructuración formal de vencimientos de pasivos;
- f) compras importantes y disposiciones de activos, la reclasificación de activos como mantenidos para la venta o la expropiación por el gobierno de activos importantes;

Dice:

- g) eventos catastróficos, tal como la destrucción de una planta de producción por un incendio posterior a la fecha del balance general;

Debe decir:

- g) eventos catastróficos por descuido o naturales, tal como la destrucción o daños importantes de una planta de producción por un incendio o temblor posterior a la fecha del balance general;
- h) el anuncio o el inicio de la implantación de un plan de reestructuración importante;

- i) transacciones importantes con acciones comunes y con acciones potencialmente dilutivas, posteriores a la fecha de los estados financieros, conforme a la norma relativa a utilidades por acción.
- j) emisión o colocación y recompra de acciones, capitalizaciones y disminuciones de capital social;
- k) cambios ocurridos después de la fecha de los estados financieros en precios de activos, en la moneda del país o en los tipos de cambio de monedas extranjeras;
- l) cambios en los valores netos de realización de las inversiones temporales respecto a valores cotizados en el mercado a la fecha de cierre;

inversiones significativas en acciones de subsidiarias o asociadas
- m) cambios importantes en las tasas de impuestos o en las leyes vigentes, anunciados o decretados después de la fecha de los estados financieros, que tienen su efecto importante sobre los impuestos a incurrir y sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos conforme a la NIF relativa a impuestos a la utilidad.
- n) la adquisición de compromisos importantes o de pasivos contingentes; por ejemplo, a través de la emisión de garantías por importes significativos;
- o) el inicio de litigios importantes resultantes de hechos ocurridos después de la fecha de los estados financieros;
- p) castigos a cuentas por cobrar por ventas ocurridas en el período posterior y castigos de inventarios adquiridos en tal periodo posterior;

Dice:

- q) aumentos de pasivo;

Debe decir:

- q) contratación o aumentos de pasivos importantes;
- r) contingencias que corresponden a operaciones del siguiente periodo;
- s) cambios en garantía otorgadas sobre los activos;
- t) disposiciones gubernamentales que afecten la operación; y
- u) cambios importantes en la administración y en el control accionario.

Fecha de autorización para emisión de los estados financieros

Conforme a la NIF A-7, la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y quién la autorizó. Si los propietarios de la entidad u otros tienen poder para modificar los estados financieros después de su emisión, la entidad debe revelar ese hecho.

Para los usuarios es importante conocer cuando fue autorizada la emisión de los estados financieros, aclarando así que consecuentemente éstos no reflejan los hechos ocurridos después de esa fecha.

En algunos casos, se requiere que una entidad someta a sus accionistas los estados financieros para aprobación, después de que éstos han sido emitidos. En estos casos, los estados financieros son autorizados para emisión en la fecha en que se emiten, y no cuando los accionistas los aprueban.

Dice:

Por ejemplo, la administración de una entidad termina el borrador de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1 el 28 de febrero de 20X2. El 18 de marzo de 20X2, el Consejo de Administración revisa los estados financieros y autoriza su emisión. La entidad anuncia su utilidad y alguna otra información financiera seleccionada el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas y otros el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 18 de abril de 20X2 y los estados financieros aprobados son registrados en un organismo regulador el 21 de abril de 20X2. En este caso se concluye que la emisión de los estados financieros es autorizada el 18 de marzo de 20X2, que fue la fecha en que la emisión fue autorizada por el Consejo.

Debe decir:

Por ejemplo, la administración de una entidad termina el borrador de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1 el 28 de febrero de 20X2. El 18 de marzo de 20X2, el Consejo de Administración revisa los estados financieros y autoriza su emisión. La entidad anuncia su utilidad y alguna otra información financiera seleccionada el 19 de marzo de 20X2. Los estados financieros se ponen a disposición de los accionistas y otros el 1º de abril de 20X2. Los accionistas aprueban los estados financieros en su asamblea anual el 18 de abril de 20X2 y los estados financieros aprobados son registrados en un organismo regulador el 21 de abril de 20X2. En este caso se concluye que la autorización de la emisión de los estados financieros es el 18 de marzo de 20X2, que fue la fecha en que dicho Consejo de Administración autorizó la emisión de los estados financieros.

En algunas ocasiones, se requiere que la administración de una entidad emita y presente para aprobación sus estados financieros a un Comité Supervisor integrado únicamente de individuos que no son ejecutivos de la entidad. En estos casos, la fecha de emisión de los estados financieros es aquella en que

son autorizados por la administración para su presentación al Comité Supervisor.

Por ejemplo, el 18 de marzo de 20X2 la administración de una entidad autorizó la emisión a su Comité Supervisor de los estados financieros por el año terminado el 31 de diciembre de 20X1. El Comité Supervisor está integrado únicamente por individuos que no son ejecutivos de la entidad y puede incluir representantes de los empleados y de otros terceros externos interesados. El Comité Supervisor aprueba los estados financieros en su asamblea anual el 15 de mayo de 20X2 y los estados financieros se registran el 17 de mayo de 20X2 en un organismo regulador. En este caso se concluye que la emisión de los estados financieros fue autorizada el 18 de marzo de 20X2.

Nos ponemos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al presente documento, así mismo para apoyarlos con el análisis y difusión de la normatividad que han estado elaborando.

Atentamente

C.P.C Miguel Angel Bouzas Sañudo

Comisión de Análisis y Difusión de Normas de Información Financiera del
CCPM